



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 78-PLC-CNE-2022

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 27
DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del informe No. 190-DNOP-CNE-2022 de 25 de septiembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0960-M de 25 de septiembre de 2022; y, **resolución** respecto del cumplimiento

de la Sentencia dentro de la Causa No. 888-2019-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral; y,

- 2° **Conocimiento y resoluciones** respecto de las Sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso de calificación e inscripción como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-27-9-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Estheïa Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”;

- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;
- Que con Sentencia dentro de la Causa No. 888-2019-TCE de 5 de septiembre de 2022, se da a conocer: “[...] **20.** El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-1-15-11-2019 del 15 de noviembre de 2019 inadmitió la petición del ciudadano Pedro Juan Bermeo Guarderas argumentando que la referida consulta popular “fue propuesta por el doctor Julio César Trujillo en calidad de ciudadano por sus propios derechos. **22.** De la documentación antes mencionada se concluye que la propuesta de consulta popular, si bien fue presentada por el doctor Julio César Trujillo, siempre estuvo claro que lo hizo “en representación del Colectivo Yasunidos”, a cuyo nombre comparecieron los señores Esperanza Martínez Yáñez y Pedro Juan Bermeo Guarderas. **23.** Consecuentemente, este Tribunal observa que el Consejo Nacional Electoral al expedir la resolución No. PLE-CNE-1-15-11-2019, vulnero los derechos del Colectivo Yasunidos al desconocer su legitimación como proponente de la referida Consulta Popular. (...) / **27.** Consecuentemente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se limitó a “exhortar” al Consejo Nacional Electoral a que se otorgue al colectivo Yasunidos la certificación del cumplimiento de legitimidad democrática. (...) **30.** En este orden de ideas, a fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Corte Constitucional en la causa No. 348-20-EP, este Pleno considera de trascendental importancia analizar el informe de la Auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de Consulta Popular presentada por el “Colectivo Yasunidos. **31.** La comisión nombrada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio para realizar este proceso de auditoría se efectuó mediante resolución No. PLE-CNE-4-14-10-2018, instancia que presentó el informe final, donde, entre sus conclusiones y recomendaciones menciona lo siguiente: “Lo descrito no permite establecer un número cierto o aproximado de registros a considerarse debidamente inválidos; no obstante, crea serios indicios de arbitrariedad por parte de la institucionalidad. **32.** Se destaca también el informe que la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional Electoral respecto al proceso de reconocimiento de legitimidad democrática del colectivo Yasunidos debe ser tenida por ineficaz porque se dictada para obstaculizar el derecho de participación política al incluir más requisitos de los

previstos en la constitución y ley de la materia. De igual forma se precisa que esta normativa debe ser tenida por ilegítima al haberse aplicado retroactivamente al mencionado colectivo por ser contrario a los principios de generalidad y abstracción que caracterizan a los actos normativos. 33. Con fundamento en ese informe dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y presentado por la Comisión de Auditoría independiente, es que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expide la resolución No. PLE-CNE-CPCCS-T-E-318-20-03-2019, de 20 de marzo de 2019 en el que determina la vulneración de derechos y **exhorta a expedir la resolución que repare tal vulneración.** (...)" 35. Resulta contradictorio entonces que si el informe presentado por la Comisión de Auditoría Independiente, en el cual participo un delegado del Consejo Nacional Electoral y donde se identificaron varias vulneraciones a los derechos de participación del Colectivo Yasunidos, sea el propio organismo electoral el que de forma reiterada expida resoluciones en las que se mantenga el criterio de la falta de cumplimiento acerca de legitimación democrática por parte de dicha organización social." 36. La Constitución de la República contempla entre los derechos de participación el derecho a ser consultados, de igual forma, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dentro de los mecanismos de democracia directa precisa la obligación del estado de garantizar la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria de mandato, además de la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio del poder ciudadano, de acuerdo a la Constitución y la Ley. 37. Concomitantemente a lo señalado, en la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoció en su artículo 21 el derecho que tiene la ciudadanía para convocar a consulta popular sobre cualquier asunto para lo cual se requerirá el dictamen previo de la constitucionalidad de la Corte Constitucional acerca de las preguntas propuestas. (...).

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** resuelve:

PRIMERO.- Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores Esperanza Martínez Yáñez y Pedro Juan Bermeo Guarderas, en representación del Colectivo Yasunidos, contra la resolución PLE-CNE-1-15-11-2019, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral, el 15 de noviembre de 2019.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SEGUNDO.- Revocar la resolución No PLE-CNE-1-15-11-2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 15 de noviembre de 2019, toda vez que el Colectivo Yasunidos -a través de sus representantes- ostenta la legitimación como proponente de la Consulta Popular de iniciativa ciudadana, respecto de la pregunta: "¿Está usted de acuerdo en que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43 indefinidamente en el subsuelo? (...)".

TERCERO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor de quince días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, atienda la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del Colectivo Yasunidos, aceptando el informe de auditoría independiente, de tal forma que en resolución debidamente motivada otorgue el certificado de legitimidad democrática y remita a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen que corresponda. (...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-10-23-10-2018**, de 23 de octubre de 2018, resolvió: "(...) Artículo 2.- Nombrar una Comisión de auditoría independiente al proceso administrativo que se dio a la iniciativa de consulta popular presentada por el Colectivo Yasunidos. a) Realizar el reconocimiento del estado actual de los formularios entregados por el Colectivo Yasunidos el 12 de abril del 2014. (...)";
- Que el 07 de noviembre de 2018, la Comisión de Auditoría Independiente presentó ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral su informe, en el que se recomendó extender el certificado relativo al cumplimiento de firmas necesarios para la realización de la Consulta Popular; y, disponer que la pregunta sea remitida y puesta en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-11-2019**, adoptada en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Artículo 2.- Inadmitir por improcedente la solicitud presentada por el señor Pedro Bermeo Guarderas, para que se emita el certificado de cumplimiento de requisitos de legitimidad democrática a favor del "Colectivo Yasunidos" y se remita la documentación necesaria a la Corte Constitucional, a fin de que emita el dictamen previo de constitucionalidad, toda vez que carece de legitimación activa dentro de la solicitud de Consulta Popular, ya que esta fue propuesta por doctor Julio Cesar Trujillo, en calidad de ciudadano, por sus propios derechos y ante la Corte Constitucional. Además, dentro de las etapas del procedimiento administrativo, el Consejo Nacional Electoral conoció y resolvió sobre el no cumplimiento

del requisito de legitimación democrática por parte del peticionario de la Consulta Popular, situación que como se mencionó en líneas anteriores se notificó en legal y debida forma a la Corte Constitucional y al doctor Julio Cesar Trujillo, en su calidad de proponente; quien ejerció todas las acciones administrativas y jurisdiccionales de las cuales se encontraba asistido, razón por la cual, no es procedente la emisión del respectivo certificado. (...)”;

- Que el 21 de noviembre del 2019, la señora Esperanza Martínez Yánez y el señor Pedro Bermeo Guarderas, por sus propios derechos y por el Colectivo Yasunidos, presentaron ante el Tribunal Contencioso Electoral un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-1-15-11-2019**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de noviembre del 2019;
- Que el 21 de enero del 2022, el Pleno de Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia en última y definitiva instancia, mediante el cual, resolvió aceptar parcialmente el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto en la presente causa;
- Que el 17 de febrero del 2020, la señora Esperanza Martínez Yánez y el señor Pedro Bermeo Guarderas, presentaron una Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de enero de 2020. La Corte Constitucional admitió a trámite la acción presentada;
- Que el 24 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 348-20-EP/21, a través de la cual resolvió: *“Aceptar la acción extraordinaria de protección No.348-20-EP. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, y dejar sin efecto la sentencia del 21 de enero de 2020 emitida por el Tribunal Contencioso Electoral. Ordenar que mediante sorteo se designe una nueva conformación del Tribunal Contencioso Electoral que resuelva el recurso de apelación presentado por los accionantes. (...)*”;
- Que la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 888-2019-TCE, de 05 de septiembre de 2022, manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: **“PRIMERO.** – *Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores Esperanza Martínez Yánez y Pedro Juan Bermeo Guarderas en representación del colectivo Yasunidos, contra la Resolución PLE-CNE-1-15-11-2019, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Elector el 15 de noviembre de 2019.* **SEGUNDO.** – *Revocar la Resolución No. PLE-CNE-1-15-11-2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral, el 15 de noviembre de 2019, (...).* **TERCERO.** –



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor de quince días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, atienda la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del colectivo Yasunidos aceptando el informe de auditoría independiente, de tal forma que en resolución debidamente motivada otorgue el certificado de legitimidad democrática y remita a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen que corresponda. (...)”;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0938-M de 15 de septiembre del 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento el oficio suscrito por el señor Pedro Bermeo Guarderas, promotor de la iniciativa de la Consulta Popular, representante del Colectivo Yasunidos ingresado por Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el 14 de septiembre del 2022, que, por medio del cual solicita lo siguiente: “(...) *Exigimos, que el Consejo Nacional Electoral, cumpla de manera inmediata la sentencia 888-2019-TCE, del 5 de septiembre de 2022, convoque al pleno del organismo y nos entregue el certificado de legitimidad democrática, de forma inmediata. (...)*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** *Con Resolución No. PLE-CNE-1-15-11-2019, de 15 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 2.- Inadmitir por improcedente la solicitud presentada por el señor Pedro Bermeo Guarderas, para que se emita el certificado de cumplimiento de requisitos de legitimidad democrática a favor del “Colectivo Yasunidos” y se remita la documentación necesaria a la Corte Constitucional, a fin de que emita el dictamen previo de constitucionalidad, toda vez que carece de legitimación activa dentro de la solicitud de Consulta Popular, ya que esta fue propuesta por doctor Julio Cesar Trujillo, en calidad de ciudadano, por sus propios derechos y ante la Corte Constitucional. Además, dentro de las etapas del procedimiento administrativo, el Consejo Nacional Electoral conoció y resolvió sobre el no cumplimiento del requisito de legitimación democrática por parte del peticionario de la Consulta Popular, situación que como se mencionó en líneas anteriores se notificó en legal y debida forma a la Corte Constitucional y al doctor Julio Cesar Trujillo, en su calidad de proponente; quien ejerció todas las acciones administrativas y jurisdiccionales de las cuales se encontraba asistido, razón por la cual, no es procedente la emisión del respectivo certificado. (...)*”; es decir, que el Consejo Nacional Electoral atendió la solicitud presentada por el señor Pedro Bermeo Guarderas.

Consecuentemente, una vez concluidos las acciones jurisdiccionales interpuestas, el Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la Causa No. 888-2019-TCE, de 05 de septiembre de 2022, la misma dispone que: "(...) el Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor de quince días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, atienda la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del Colectivo Yasunidos, aceptando el informe de auditoría independiente, de tal forma que en resolución debidamente motivada otorgue el certificado de legitimidad democrática y remita a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen que corresponda (...)".

En este sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto a través de la sentencia referida en el párrafo precedente, le corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral conocer y aceptar el informe de auditoría independiente, por cuanto la máxima autoridad jurisdiccional en el ámbito electoral, así lo ha dispuesto; entendiéndose que esta sentencia es de última instancia e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Concomitante con lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Contencioso Electoral dispone que, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe el contenido del informe de auditoría independiente, deberá emitir la correspondiente resolución motivada en la cual se otorgue el certificado de legitimidad democrática al Colectivo Yasunidos, legalmente representado por el señor Pedro Bermeo Guarderas.

Es importante señalar que, sobre el contenido del informe de auditoría independiente, no cabe análisis o pronunciamiento técnico, por cuanto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha dispuesto de forma clara las acciones que debe realizar el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, en el análisis realizado de la sentencia, se determinó:

"(...) Resulta contradictorio entonces que si el informe presentado por la Comisión de Auditoría independiente, en el cual participo un delegado del Consejo Nacional Electoral y en donde se identificaron varias vulneraciones a los derechos de participación del colectivo Yasunidos, sea el propio organismo electoral el que de forma reiterada expida resoluciones en las que se mantenga el criterio de la falta de cumplimiento acerca de la legitimación democrática por parte de dicha organización social. (...)".



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En virtud, al pleno del Consejo Nacional Electoral únicamente le corresponde el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia dentro de la Causa No. 888-2019-TCE, es decir que proceda con la aprobación del informe de auditoría independiente con la finalidad que se otorgue el certificado de legitimidad democrática.”;

Que con informe No. 190-DNOP-CNE-2022 de 27 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0960-M de 25 de septiembre de 2022, da a conocer: **“RECOMENDACIONES.** *Sobre la base de las consideraciones expuestas, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia emitida dentro de la causa 888-2019-TCE, recomiendan al pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: 1.- Aceptar el informe de auditoría independiente presentado al Presidente del Consejo Nacional Electoral (T), el 06 de noviembre de 2018, a través del cual la Comisión de Auditoría Independiente, recomendó certificar que el “Colectivo Yasunidos” cuenta con legitimidad democrática, extender el certificado relativo al cumplimiento de firmas necesarios para la realización de la Consulta Popular; y, disponer que la pregunta sea remitida y puesta en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador. 2.- Aceptar la solicitud presentada por el señor Pedro Bermeo Guarderas, y consecuentemente otorgar el certificado de legitimidad democrática a favor del “Colectivo Yasunidos” 3.- Disponer a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que proceda a remitir toda la documentación necesaria a la Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad que expida el correspondiente dictamen de constitucionalidad. 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, informe al Tribunal Contencioso Electoral respecto del cumplimiento de la sentencia”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 888-2019-TCE, de 5 de septiembre

de 2022, ejecutoriada el 12 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido de 15 días.

Artículo 2.- Aceptar el informe de auditoría independiente presentado al Presidente del Consejo Nacional Electoral (T), el 06 de noviembre de 2018, a través del cual la Comisión de Auditoría Independiente, recomendó certificar que el “Colectivo Yasunidos” cuenta con legitimidad democrática, extender el certificado relativo al cumplimiento de firmas necesarios para la realización de la Consulta Popular; y, disponer que la pregunta sea remitida y puesta en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 3.- Aceptar la solicitud presentada por el señor Pedro Bermeo Guarderas, y consecuentemente otorgar el certificado de legitimidad democrática a favor del “Colectivo Yasunidos”.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que proceda a remitir toda la documentación necesaria a la Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad que expida el correspondiente dictamen de constitucionalidad.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, informe al Tribunal Contencioso Electoral respecto del cumplimiento de la sentencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia; a la Corte Constitucional del Ecuador; al señor Pedro Bermeo Guarderas, en los correos electrónicos ecuador@liberaong.org, info@yasunidos.org, sylviabonillab@hotmail.com y nayp24@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-27-9-2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los*

demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”;

- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;*
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No. 062- PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-71-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: **CEDEÑO***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SOLORZANO SUSANA BRASILIA, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 082-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-4-22-8-2022** de 22 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Negar, la impugnación presentada por la señora Susana Brasilia Cedeño Solorzano, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 091-DNAJ-CNE-2022 de 22 de agosto de 2022, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 7 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ratificar en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-71-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022”;**
- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-0833-O de 24 de septiembre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: **“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 20 de septiembre de 2022, a las 09h59, dentro de la causa No. 193-2022-TCE, de cuyo contenido doy de; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria”;**
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 193-2022-TCE de 20 de septiembre de 2022, en su parte pertinente establece: **“(…) PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-8-2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió negar la impugnación a la negativa de la calificación e inscripción de su postulación para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en consecuencia dejar sin efecto la referida Resolución. SEGUNDO.-**

Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, califique e inscriba a la abogada Susana Brasilia Cedeño Solórzano como candidata a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el proceso electoral que se llevará a cabo el 05 de febrero de 2023, en consideración a los argumentos y consideraciones jurídicas planteadas en la presente sentencia?;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 193-2022-TCE de 20 de septiembre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir a la señora **Susana Brasilia Cedeño Solorzano**, como candidata a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la postulante: **Susana Brasilia Cedeño Solorzano**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-27-9-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”*;

- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la abogada **Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del abogado **Hugo Jhoe Lara Pinos**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: **BRAVO MACIAS FRANCISCO LORENZO**, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 003-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-45-25-8-2022** de 25 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aceptar parcialmente**, la impugnación presentada por el señor **Francisco Lorenzo Bravo Macías** por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 132-DNAJ-CNE-2022 de 24 de agosto de 2022, que se constituye en documento habilitante de la presente resolución; por cuanto cumple con el requisito establecido en el numeral 1 de artículo 9.2 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.- Negar**, la inscripción y calificación del señor Francisco Lorenzo Bravo Macías, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 7 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-0833-O de 25 de septiembre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 21 de septiembre de 2022, a las 12h45, dentro de la causa No. 210-2022-TCE, de cuyo contenido doy de; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria”;
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 210-2022-TCE de 21 de septiembre de 2022, en su parte pertinente establece: “(...) **PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías, en**

contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-45-25-8-2022** expedida por el Consejo Nacional Electoral, específicamente, respecto al artículo 2 en la que se resolvió negar la calificación e inscripción de su postulación para consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **SEGUNDO.**- Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, califique e inscriba al **abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías** como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso electoral previsto para el 05 de febrero de 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 210-2022-TCE de 21 de septiembre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al **abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-27-9-2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los*

demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”;

- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;*
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución **PLE-CNE-103-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: AYERVE ROSAS OSCAR RENE,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 123-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-47-25-8-2022** de 25 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aceptar parcialmente, la impugnación presentada por el señor Oscar Rene Ayerve Rosas, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 134-DNAJ-CNE-2022; y que se constituye documento habilitante de la presente resolución. Artículo 2.- Negar la calificación del postulante AYERVE ROSAS OSCAR RENE, por incumplir con los requisitos establecidos en la normativa, e incurrir en la inhabilidad determinada en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, numeral 8 del artículo 7 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;**
- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-0842-O de 25 de septiembre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 263 y 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso tercero del artículo 35 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del presente, me permito notificar a ustedes como partes procesales con la razón de ejecutoria de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 21 de septiembre de 2022, a las 12h40, dentro de la Causa No. 200-2022-TCE, misma que obra a foja mil doscientos cuarenta y tres (1243) del expediente”;*
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 200-2022-TCE de 21 de septiembre de 2022, en su parte pertinente establece: *“(…) PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Oscar René Ayerve Rosas, en contra de la resolución **PLE-CNE-47-25-8-2022** dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022. SEGUNDO.- Dejar sin efecto el contenido de las resoluciones PLECNE-103-11-8-2022 d 11 de agosto de 2022 y **PLE-CNE-47-25-8-2022** de 25 de agosto de 2022. TERCERO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el*

plazo de (03) tres días, emita la correspondiente resolución de calificación e inscripción de la postulación del señor Oscar René Ayerve Rosas y remita a este Tribunal copia certificada de la misma;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 200-2022-TCE de 21 de septiembre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al señor **Oscar René Ayerve Rosas**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **señor Oscar René Ayerve Rosas**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-27-9-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”*;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal*

constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 – 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resolución **PLE-CNE-70-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: ALBAN MOLESTINA GONZALO XAVIER, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

motivación del Informe No. 080-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Negar** la impugnación presentada por el señor Gonzalo Xavier Alban Molestina, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-70-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 086-DNAJ-CNE-2022 de 19 de agosto de 2022, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 8 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, **ratificar, la Resolución No. PLE-CNE-70-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022, en todas sus partes”;**
- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-0843-O de 26 de septiembre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: **“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 22 de septiembre de 2022, a las 12h35, dentro de la causa No. 186-2022-TCE, de cuyo contenido doy de; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria”;**
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 186-2022-TCE de 22 de septiembre de 2022, en su parte pertinente establece: **“(…) PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Gonzalo Xavier Albán Molestina en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-19-8-2022**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de agosto de 2022. **SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el contenido de las resoluciones Nro. **PLE-CNE-70-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022 y Nro. **PLE-CNE-2-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022. **TERCERO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (03) tres días, emita la correspondiente resolución de calificación e inscripción de la postulación del señor Gonzalo Xavier Albán Molestina como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y remita a este Tribunal copia certificada de la misma (...);”

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 186-2022-TCE de 22 de septiembre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al señor Gonzalo Xavier Albán Molestina, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **GONZALO XAVIER ALBÁN MOLESTINA**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-27-9-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”*;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 - 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoe Lara Pinos**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022"**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con Resoluciones **PLE-CNE-146-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: DAQUILEMA LASSO ISAYSI MANUELA, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 168-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución."**;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resoluciones **PLE-CNE-5-22-8-2022** de 22 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Negar**, la impugnación presentada por la señora **Isaysi Manuela Daquilema Lasso**, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 092-DNAJ-CNE-2022 de 22 de agosto de 2022, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 8 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **ratificar** en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-146-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022";
- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-0845-O de 26 de septiembre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: "*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada el día 22 de septiembre de 2022, a las 12h46, dentro de la causa No. 192-2022-TCE, de cuyo contenido doy de; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria*";
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 192-2022-TCE de 22 de septiembre de 2022, en su parte pertinente establece: "(...) **PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora **Isaysi Manuela Daquilema Lasso**, ciudadana postulante a candidata a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la resolución No. PLE-CNE-5-22-8-2022 de 22 de agosto de 2022, por la cual el Consejo Nacional Electoral decidió negar la impugnación presentada por la recurrente y ratificó la resolución No. PLE-CNE-146-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022, con la que a su vez, el mismo organismo le negó la calificación e inscripción como candidata a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto las resoluciones PLE-CNE-5-22-8-2022 de 22 de agosto de 2022 y PLE-CNE-146-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022 emitidas por el Consejo Nacional Electoral y disponer a ese organismo electoral, que, en el plazo de tres días se califique e inscriba la candidatura de la señora Isaysi Manuela Daquilema

Lasso a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para las elecciones del año 2023.;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 192-2022-TCE de 22 de septiembre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir a la señora **Isaysi Manuela Daquilema Lasso**, como candidata a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la postulante: **Isaysi Manuela Daquilema Lasso**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL